



Proyectos de ley de la Comisión Especial de Infancia Senado y su regulación legal a la fecha

Autora

Paola Truffello G.
ptruffello@bcn.cl

Resumen

A la fecha de este informe, se encuentran radicados en la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes (NNA) del Senado, trece proyectos de ley y uno de reforma constitucional.

N° SUP: 134242

Del análisis de dichas iniciativas a la luz de la legislación aprobada en los últimos años, se advierte que la mayoría de las temáticas ya han sido abordadas legalmente (nueve), ya sea integralmente (seis) o parcialmente (tres). Las principales materias que se han abordado dicen relación con: el cumplimiento de las pensiones alimenticias, la protección contra el maltrato infantil, el sistema de protección especial para NNA y, la prohibición del expendio de alcohol a NNA.

Las leyes que han recogido dichas materias son: Ley N° 21.013 (2017) tipificó el delito de maltrato infantil; Ley N° 21.067 (2018) de Defensoría de los Derechos de la Niñez; Ley N° 21.302 (2021) del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 21.363 (2021) comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas; Ley N° 21.389 (2021) del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos; Ley N° 21.400 (2021) de matrimonio entre personas del mismo sexo; Ley N° 21.430 (2022) de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia.

Por su parte, no han tenido desarrollo normativo las temáticas de cinco iniciativas relacionadas con: el reconocimiento constitucional de derechos de niños, niñas y adolescentes, el uso de cámaras de grabación en centros de cuidado de niños, la eliminación del infanticidio como delito con pena atenuada, la protección de niños, niñas y adolescentes ante la falta de ambos padres y, la suspensión de la relación directa y regular por la existencia de violencia intrafamiliar.

Introducción

A solicitud de la Secretaría de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes del Senado, este documento revisa las propuestas modificatorias de los proyectos de ley en tramitación en la citada comisión legislativa han sido objeto de regulación legal a la fecha.

Para ello se elaboró una Tabla de 4 columnas en las que se individualiza: (1) el proyecto de ley y (2) su estado de tramitación (información enviada por la Secretaría de la Comisión), (3) la finalidad que busca cada iniciativa y las principales modificaciones regulatorias que propone y, (4) las observaciones de la BCN referidas a su regulación legal.



Proyectos pendientes tratados por la Comisión Especial o ingresados durante su vigencia.

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|--|--|---|
| <p>Boletín N° 9.153-07</p> <p>Materia: Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los ex Senadores señora Soledad Alvear y señores Camilo Escalona, Juan Pablo Letelier, Jorge Pizarro y Patricio Walker, que asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes, concede acción de protección y crea la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Fecha de Ingreso: 05/11/2013.</p> <p>Cuenta: 05/11/2013. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | <p>La Sala acuerda el 05/07/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>El 9 de agosto de 2016, no se trató.</p> | <p>Varios objetivos:</p> <p>1.-Reconocer constitucionalmente, a los principios y derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño, (Ideas Matrices)</p> <p>2.- Incorpora un Recurso de Protección que puede interponer directamente el afectado desde los 14 años de edad.</p> <p>3.- Mandata a la ley establecer un sistema nacional de protección integral de los derechos del niño.</p> <p>4.- Dispone que una ley establecerá la organización y atribuciones de una Defensoría de la Niñez y Adolescencia, encargada de la promoción, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>No se encontraron modificaciones constitucionales en esta temática. Sin embargo, diversas materias que contiene la moción ya han sido desarrolladas a nivel legal. Por ejemplo:</p> <p>La Ley N° 21.430 de 2022 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado (art. 1, inc. 2°).</p> |

¹ La información de esta columna fue proporcionada por la Secretaría de la Comisión Especial de Infancia del Senado.

² La información de esta columna fue proporcionada por la Secretaría de la Comisión Especial de Infancia del Senado.

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|--|--|---|
| | | | La Ley N° 21.067 de 2018 creó la Defensoría de los Derechos de la Niñez con rango legal. |
| <p>Boletín N° 9.179-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en Moción del Honorable Senador señor Jaime Quintana y de los ex Senadores señora Soledad Alvear y señores Alberto Espina y Patricio Walker, que tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad, con niños y adolescentes, fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Fecha de Ingreso: 03/12/2013.</p> <p>Cuenta: 03/12/2013. Pasó a la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento.</p> <p>06/01/2014, Oficio N° 02, a la Corte Suprema. 31/01/2014, Oficio N° 18 respuesta Corte Suprema.</p> <p>Aprobado en general: 16/04/2013</p> | <p>La Sala acuerda el 22/06/2016 a petición de la Comisión de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, que el proyecto sea informado por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Nuevo plazo de indicaciones: 11-07-2016, a las 12 horas.</p> <p>El 5 de julio de 2016, se trató en conjunto con los Boletines N°s 9279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos y se escuchó a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco; a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Estela Ortiz y al Abogado especialista en temas de niñez y familia, señor Hernán Fernández. Excusaron su asistencia el Profesor Asociado del Departamento de Ciencias Penales de la Universidad de Chile, señor Juan Pablo Mañalich; el Profesor Asociado de la</p> | <p>Proteger a los niños y niñas del maltrato fuera del ámbito familiar protección a nivel penal respecto de conductas crueles y degradantes realizadas por personas sin vínculos familiares con las víctimas (Fundamentos).</p> <p>La legislación penal exige que se causen lesiones físicas para poder sancionar las conductas de agresión hacia los niños y niñas, por lo cual los tratos crueles, inhumanos y degradantes que no causan tales lesiones quedan fuera del marco de intervención penal (Fundamentos).</p> <p>Para ello, agrega el siguiente artículo 352 bis nuevo al Código Penal:</p> <p>“El que sin estar comprendido en el artículo 14 de la Ley 20.066 cometiere actos de maltrato o crueldad hacia niños, niñas o adolescentes será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio”.</p> | <p>La figura fue regulada por la Ley N° 21.013 de 2017, aunque el tipo y la pena no son iguales a la propuesta por la iniciativa.</p> <p>La Ley N° 21.013 introdujo en el Código Penal el delito de maltrato infantil en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 403 bis.- El que, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, a una persona adulta mayor o a una persona en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422 será sancionado con prisión en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad.</p> <p>El que teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de las personas referidas en el inciso primero, la maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiera su maltrato debiendo hacerlo,</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|---|---|--|---|
| <p>Plazo de indicaciones: 05/05/2014, a las 12 horas.</p> <p>Urgencia: Simple (20-01-2016).</p> | <p>Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Claudio Troncoso y el Socio del Estudio Acosta & Cia. y Profesor de Derecho, señor Juan Domingo Acosta.</p> <p>El 19 de julio de 2016, se trató en conjunto con los Boletines N^{os} 9279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908 -07, refundidos y se escuchó a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora Estela Ortiz; al Fiscal Regional Metropolitano Centro Norte, señor Andrés Montes y al Oficial de Protección de la UNICEF, señor Anuar Quesille. Excusaron su asistencia la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Claudia Pascual y la Ministra de la Excelentísima Corte Suprema, señora Rosa María Maggi.</p> | | <p>será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho fuere constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.</p> <p>Artículo 403 ter.- El que sometiere a una de las personas referidas en los incisos primero y segundo del artículo 403 bis a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.</p> |
| <p>Boletín N° 11.921-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Francisco Chahuán, para precisar la responsabilidad del padre y de la madre sobre los hechos de los hijos menores.</p> | | <p>Eliminar el orden de prelación actual respecto a la responsabilidad del padre, y a falta de él, de la madre, de los hechos de sus hijos menores que habiten en la misma casa.</p> <p>Para ello sustituye el inciso 2do del artículo 2.320 Código Civil, por el siguiente:</p> | <p>Fue modificado por la Ley N° 21.400 de 2021 que regula el matrimonio entre personas del mismo sexo, que reemplazó la mención de “el padre y a falta de éste, la madre” por “los progenitores son responsables”.</p> <p>El actual dispone art. 2.320 inciso 2° del Código Civil :</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|---|---|--|
| <p>Fecha de Ingreso: 17/07/2018.</p> <p>Cuenta: 18/07/2018. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | <p>"Los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. A falta de cualquiera de los padres, será el otro el responsable."</p> | <p>"Así los progenitores son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa".</p> |
| <p>Boletín N° 11.922-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón y Yasna Provoste, y señores Francisco Huenchumilla y Jaime Quintana, y del ex Senador señor Felipe Harboe, que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas de cero a tres años a residencias, como medida de protección.</p> <p>Fecha de Ingreso: 18/07/2018.</p> <p>Cuenta: 18/07/2018. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes. La Sala</p> | <p>El 27 de agosto de 2018, la Sala del Senado da cuenta del Oficio N° 101-2018, respuesta de la Corte Suprema.</p> <p>El 13 de noviembre de 2018 se escuchó a la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown; a la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Susana Tonda y en representación de la Directora de la Ong Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), a la señora María Isabel Vásquez. Se aprobó en general. Pasa a la Sala del Senado.</p> <p>Aprobado en general por la Sala: 27-11-2018.</p> <p>Plazo de indicaciones: lunes 17-12-2018, a las 12:00 horas.</p> | <p>Prohíbe decretar como medida de protección, la internación en residencias a niños y niñas menores de 3 años.</p> <p>Agrega a la Ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia, "Se prohíbe decretar para los niños y niñas de 0 a 3 años de edad la internación en residencias como una medida de protección. Dicha internación constituye una vulneración grave del derecho a la integridad física y psíquica de estos".</p> | <p>Fue regulado por la Ley N° 21.302 de 2021 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en su art. 24, inc.4).</p> <p>La Ley N° 21.302 define el cuidado alternativo como "una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, preferentemente desarrolladas en acogimiento de tipo familiar, y, en última ratio, en centros de acogida institucional en el caso en el que el primero no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente (art 24, inc. 3).</p> <p>En relación a los niños/as menores de 3 años dispone:</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|--|-------------------------------|---|
| <p>del Senado remite el proyecto a la Corte Suprema.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | <p><u>Sesión que será considerada en el 2º Informe:</u></p> <p>El 27 de noviembre de 2018, se recibió a la Socióloga y Consultora de UNICEF, señora Carolina Bascuñán.</p> <p>El 19 de marzo de 2019, no se trató.</p> <p>El 1 de abril de 2019, se inició el estudio de las indicaciones.</p> <p>El 8 de abril de 2019, se continuó el estudio de las indicaciones presentadas al proyecto de ley.</p> <p>El 6 de mayo de 2019, se recibió a la Asociación Nacional de Magistrados.</p> | | <p>“Los niños y niñas entre 0 y 3 años de edad serán siempre acogidos en modalidad familiar, prefiriéndose a miembros de la familia extensa a falta o imposibilidad de los padres y/o madres” (art. 24, inc.4).</p> <p>Asimismo establece el deber para el Servicio de propender a la disponibilidad progresiva de familias de acogida para todo niño o niña entre 0 y 3 años (art. 18 ter, inc. 2º).</p> |
| <p>Boletín Nº 12.267-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón y Rafael Prohens, que impone la obligación de utilizar cámaras de grabación en centros de atención y cuidado de niños, adultos mayores y discapacitados.</p> | | | <p>No se encontraron modificaciones legales en esta temática</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|------------------------------------|---|--|
| <p>Fecha de Ingreso: 27/11/2018.</p> <p>Cuenta: 8/11/2018. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la Comisión Especial del Adulto Mayor.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | | |
| <p>Boletín N° 12.439-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón, señora y Yasna Provoste, y señores Juan Castro y Rafael Prohens y de la ex Senadora señora Carolina Goic, que establece mecanismos para asegurar el pago de pensiones de alimentos.</p> <p>Fecha de Ingreso: 05/03/2019.</p> <p>Cuenta: 06/03/2019. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> | | <p>Dos objetivos:</p> <p>1.- Aclarar la preferencia que gozan los montos destinados a asegurar el pago de los alimentos por sobre otras retenciones.</p> <p>2.- Asimismo, equiparar las condiciones respecto a los trabajadores dependientes como independientes en cuanto a la retención de ingresos con el fin de asegurar el pago de la pensión alimenticia.</p> <p>Para ello agrega al art. 16 de la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias³:</p> <p>1) "la retención que hace referencia este numeral gozará de primer orden de</p> | <p>Ambos temas fueron regulados en la Ley N° 21.389 de 2021 que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversas normas para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos Las modificaciones fueron incorporadas a los arts. 30 y 8 de la Ley 14.908. El art. 30 tiene vigencia diferida.</p> <p>1.- Preferencia sobre la retención: El artículo 1 N° 18 de la Ley N° 21.389 incorpora (con vigencia diferida) el artículo 30 nuevo a la Ley N° 14.908, en los siguientes términos:</p> <p>Art. 30: "Retención de la devolución de impuestos a la renta. En el mes de marzo de</p> |

³ Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra, junto al de otras normas, en el DFL N° 1 del año 2000 del Ministerio de Justicia.

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|-----------------------------------|------------------------------------|---|--|
| <p>Urgencia: No tiene.</p> | | <p>prelación frente a todo otro pago, cobro, descuento o imputación que se haga al dinero de la devolución de impuestos".</p> <p>2) "En el caso de trabajadores independientes que prestan servicios regulares y continuos a una entidad estatal o privada, vigentes al momento de ser necesario un apremio, según información oficiada por el Servicio de Impuestos Internos, ordenará el embargo de hasta el cincuenta por ciento de los honorarios totales percibidos mensualmente por el trabajador, los que serán retenidos y pagados por la institución".</p> | <p>cada año, la Tesorería General de la República, antes del pago de la devolución anual de impuestos a la renta, deberá consultar, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23, si el contribuyente aparece inscrito en el Registro en calidad de deudor de alimentos.</p> <p>Si el contribuyente tiene inscripción vigente en el Registro, la Tesorería General de la República deberá retener de la devolución, con preferencia a otro tipo de deudas que generen retención, una suma equivalente al monto de los alimentos adeudados y pagar dicha suma al alimentario a través del depósito de los fondos en la cuenta bancaria inscrita en el Registro, en la medida en que el monto a devolver sea superior a la deuda. Si la deuda alimentaria fuere mayor al monto correspondiente a la devolución anual de impuestos a la renta, la Tesorería deberá retener y pagar al alimentario la totalidad de la suma correspondiente a la devolución anual de impuestos a la renta (...)"</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|--|
| | | | <p>2.- En relación a la retención de los trabajadores independientes, el art. 1 N° 7 de la Ley N° 21.389 sustituyó el art. 8 de la Ley N° 14.908 por el siguiente: “Las resoluciones judiciales que ordenen el pago de una pensión alimenticia, provisoria o definitiva, por un trabajador dependiente, o que perciba una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, establecerán, como modalidad del pago, la retención por parte del empleador o la entidad pagadora de las pensiones, a menos que el tribunal establezca, por razones fundadas, su falta de idoneidad para asegurar el pago. Asimismo, si se tratare de un trabajador independiente, sujeto a contrato de honorarios, el tribunal establecerá la retención de sus honorarios, si atendidas las circunstancias concretas, estima que es un medio idóneo para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de la pensión alimenticia (...)”.</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|--|---|--|
| <p>Boletín N° 12.831-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón y señores Pedro Araya, Francisco Chahuán y Manuel José Ossandón y de la ex Senadora señora Adriana Muñoz, que modifica la Ley N° 19.925, Ley de Alcoholes, para regular la venta, obsequio y suministro de bebidas alcohólicas a menores en compañía de sus padres.</p> <p>Fecha de Ingreso: 06/08/2019.</p> <p>Cuenta: 07/08/2019. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | <p>Dos objetivos:</p> <p>1.- Eliminar la posibilidad de vender, obsequiar o suministrar alcohol a menores de edad cuando están en compañía de sus padres.</p> <p>2.- Aumentar las multas a quien venda, obsequie o suministre bebidas alcohólicas a un menor de 18 años.</p> <p>Para ello modifica el art. 42 de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas</p> | <p>Se reguló en la Ley N° 21.363 de 2021 que establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas y modifica la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.</p> <p>1.- Eliminó la posibilidad de vender, obsequiar o suministrar alcohol a menores de edad cuando están en compañía de sus padres y la reemplaza por la obligación de exigir un documento de identificación a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas (art. 42, Ley N° 19.925).</p> <p>2.- Aumentó las multas (art. 42, Ley N° 19.925).</p> |
| <p>Boletín N° 12.935-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena, y señores Juan Castro, Francisco Chahuán y Manuel José</p> | <p>El 8 de julio de 2021, se dio cuenta en la Comisión un Oficio remitido por la Honorable Senadora señora Carmen Gloria Aravena, de fecha 22 de junio del presente, en el cual solicita poner en tabla para su discusión este proyecto de ley.</p> | <p>Aumentar la pena del delito de infanticidio, de modo que sea equivalente a la que se aplicaría de no existir la figura, que podría ser parricidio u homicidio calificado con alevosía, presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.</p> | <p>No se encontraron modificaciones legales en esta temática</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|---|------------------------------------|--|---|
| <p>Ossandón, que modifica el artículo 394 del Código Penal, referido al Infanticidio.</p> <p>Fecha de Ingreso: 12/09/2019.</p> <p>Cuenta: 24/09/2019. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene</p> | | <p>Para ello modifica el artículo 394 del Código Penal que tipifica el infanticidio.</p> | |
| <p>Boletín N° 13.008-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Francisco Chahuán, señoras Carmen Gloria Aravena, Ximena Órdenes y Ximena Rincón y del ex Senador señor Carlos Bianchi, que fija nuevas exigencias a los programas de colaboradores del Sename en materia de contratación de profesionales.</p> <p>Fecha de Ingreso: 16/10/2019.</p> <p>Cuenta: 22/10/2019. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos</p> | | <p>Establece exigencias a las instituciones colaboradoras de SENAME en cuanto al perfil y permanencia de los profesionales que integran sus programas.</p> <p>Para ello modifica los artículos 26 y 27 de la Ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.</p> | <p>Se reguló en la Ley N° 21.302 de 2021 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en su título referido a la protección especializada, considera la regulación de los colaboradores acreditados y dispone que los colaboradores acreditados y su personal cumplen una función pública (art. 35, inc. final) y fija estándares que deben cumplir como: poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|--|------------------------------------|---|---|
| <p>relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | | <p>universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez, entre otras (art. 36, inc. 4°).</p> |
| <p>Boletín N° 13.052-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena y señores Francisco Chahuán y Kenneth Pugh y de la ex Senadora señora Adriana Muñoz, para modificar la regulación de la autorización judicial para que los menores de edad salgan del país.</p> <p>Fecha de Ingreso: 11/11/2019.</p> <p>Cuenta: 13/11/2019. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | <p>Dos objetivos:</p> <p>1.- Establece una autorización judicial para el padre o madre diligente sin límite de tiempo en cuanto a sus efectos, cuando el otro padre o madre no cumpla con la relación directa y regular y/o obligación de alimentos para con sus hijos.</p> <p>2.- Aumenta el tiempo máximo que el menor puede estar fuera del país de 15 a 30 días.</p> <p>3.- Amplía los efectos respecto a la autorización judicial para el padre o madre diligente, también al padre o madre negligente en cuanto a la obligación alimentaria.</p> <p>Para ello modifica el art. 49 bis de la Ley N° 16.618, de Menores (aunque la iniciativa menciona la Ley N° 20.383 que modificatoria de la Ley N° 16.618).</p> | <p>Se modifica parcialmente por la Ley N° 21.389 de 2021 que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversas normas para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos. Dicha ley agregó al artículo 49 de la Ley N° 16.618, de Menores⁴ el siguiente inciso final:</p> <p>“No obstante lo anterior, si él o la alimentante no diere su autorización y se encontrase publicado en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos, el juez, subsidiariamente, podrá otorgar dicho permiso sin considerar las razones que tuviera para la negativa, lo que no podrá aplicarse en caso de que la salida al extranjero sea con el fin de establecerse con residencia definitiva.”</p> |

⁴ Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|---|--|--|---|
| <p>Boletín N° 13.330-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.</p> <p>Fecha de Ingreso: 23/03/2020.</p> <p>Cuenta: 23/03/2020. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: Suma (02-03-2021).</p> | <p>El 4 de mayo de 2020, se escuchó a la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown y se inició el estudio del proyecto de ley.</p> <p>El 7 de mayo de 2020, se continuó con el estudio del proyecto de ley.</p> | <p>Incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales.</p> <p>Para ello modifica la Ley N°14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.</p> | <p>Se reguló en la Ley N° 21.389 de 2021 que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversas normas para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.</p> |
| <p>Boletín N° 13.660-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena y señores Juan Castro, Rodrigo Galilea y Rafael Prohens, que modifica el artículo 226 del Código Civil, con relación al cuidado personal del menor en caso de falta de padre y madre.</p> | <p>El 8 de julio de 2021, se dio cuenta en la Comisión un Oficio remitido por la Honorable Senadora señora Carmen Gloria Aravena, de fecha 22 de junio del presente, en el cual solicita poner en tabla para su discusión este proyecto de ley.</p> | <p>Unificar la declaración del cuidado personal de los niños o niñas ante el fallecimiento o inhabilidad física moral de ambos padres, con la designación judicial del tutor o curador, para darle protección patrimonial</p> <p>Para ello se modifica el art. 226 del Código Civil.</p> | <p>No se encontraron modificaciones legales en esta temática.</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|---|---|---|---|
| <p>Fecha de Ingreso: 21/07/2020.</p> <p>Cuenta: 21/07/2020. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | | |
| <p>Boletín N° 13.465-18</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, originado en Moción de las Diputadas señoras Natalia Castillo, Pamela Jiles, Francesca Muñoz, Ximena Ossandón, y los Diputados señores Andrés Longton, Frank Sauerbaum y Raúl Soto, y de los ex Diputados señores Sebastián Keitel, Luis Rocafull y Gustavo Sanhueza, que modifica la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, en materia de retención de parte del sueldo del alimentante, para garantizar el pago de la pensión.</p> <p>Fecha de Ingreso: 07/07/2020.</p> <p>Cuenta: 07/07/2020. Pasa a la Comisión Especial encargada</p> | <p>El 15 de marzo de 2021, no se trató.</p> | <p>Modifica el artículo 8 de la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias para consagrar como medio de pago obligatorio de toda obligación de alimentos, la retención del monto de estos desde la remuneración del alimentante, eliminando la facultad que asiste a este último para solicitar una sustitución de dicho mecanismo de pago.</p> | <p>Se reguló en la Ley N° 21.389 que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversas normas para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos. En particular, se modifica el artículo 8 y dispone que “las resoluciones judiciales que ordenen el pago de una pensión alimenticia, provisoria o definitiva, por un trabajador dependiente, o que perciba una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, establecerán, como modalidad del pago, la retención por parte del empleador o la entidad pagadora de las pensiones, a menos que el tribunal establezca, por razones fundadas, su falta de idoneidad para asegurar el pago”.</p> <p>Asimismo, elimina la facultad que tenía el demandado para</p> |

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|---|------------------------------------|---|--|
| <p>de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | | solicitar una sustitución de la retención como mecanismo de pago. |
| <p>Boletín N° 14.719-07</p> <p>Materia: Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de las Honorables Senadoras señoras Isabel Allende, Yasna Provoste y Ximena Rincón, y de las ex Senadoras señoras Marcela Sabat y Adriana Muñoz, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de permitir la suspensión de la relación directa y regular entre el padre no custodio y los niños, niñas y adolescentes, cuando existen antecedentes de violencia intrafamiliar contra la madre.</p> <p>Fecha de Ingreso: 30/11/2021.</p> | | <p>Dos objetivos:</p> <p>1.- Agrega a las medidas cautelares en protección de la víctima de violencia intrafamiliar que el juez de familia puede decretar (art. 92, Ley N° 19.968): La suspensión de la relación directa y regular entre el denunciado y el o los hijos en común siempre que existan antecedentes calificados por el tribunal que lo ameriten.</p> <p>2.- Modifica la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar para suspender la relación directa y regular, cuando existan episodios de violencia contra la madre.</p> | No se encontraron modificaciones legales en esta temática ⁵ . |

⁵ En el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07), en el primer informe aprobado por la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género, se propone agregar a la Ley N° 20.066 de violencia intrafamiliar, para establecer un régimen de relación directa y regular entre una persona y sus hijos menores de edad, la exigencia de tomar en consideración el hecho de habersele condenado por actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito, por el delito de maltrato habitual, entre otros (...). Asimismo se dispone que en el caso de que por motivos estrictamente justificados resulte procedente la regulación de un régimen de relación directa y regular, éste deberá resguardar el interés superior del niño o niña y la seguridad de la persona víctima de violencia. Para determinar dicho régimen, el juez deberá escuchar y otorgar la debida consideración a la opinión del niño o niña y velar por la protección de su seguridad e interés superior (...). Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, el juez deberá dar especial consideración al hecho de que la violencia ejercida en contra de cualquier integrante del grupo familiar vulnera gravemente el interés superior del niño o niña, aun cuando dicha violencia no se haya dirigido específicamente en contra de él o ella.”.

| Proyecto de ley ¹ | Estado de Tramitación ² | Finalidad del proyecto de ley | Observaciones BCN |
|---|------------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| <p>Cuenta: 30/11/2020. Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Urgencia: No tiene.</p> | | | |

Fuente Tabla: elaboración propia.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)